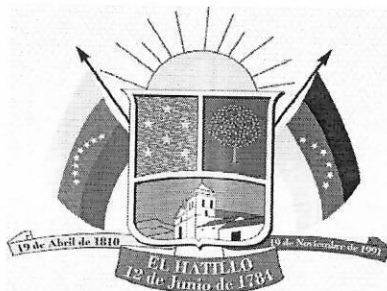


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXIII

FECHA: 18/12/2023.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 537/2023.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones e informes del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avales emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Concejo Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública; n) Las resoluciones de sumario administrativo, emanadas de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública; o) Los instrumentos jurídicos que requieran publicación; p) Los instrumentos jurídicos que requieran publicación; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; t) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; u) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; v) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; w) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requieran que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: DIECISÉIS (16) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 0.704
Depósito Legal pp 93-0431.



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO I. Disposiciones generales.....	5
CAPITULO I. De la Inscripción y modificación de los Vehículos.....	8
CAPITULO II. Retiro de los vehículos.....	10
TÍTULO II. De la Base Imponible.....	11
CAPITULO I. De la liquidación y pago del impuesto sobre vehículo.....	11
CAPITULO II. De la clasificación y tarifas.....	12
TÍTULO III. Del pago electrónico o software de recaudación fiscal.....	13
TÍTULO IV. De las Exenciones y exoneraciones.....	14
CAPITULO I. De las exenciones.....	14
CAPITULO II. De las exoneraciones.....	14
TÍTULO V. De las sanciones.....	15
TÍTULO VI. De los recursos.....	15
TÍTULO VII. De las disposiciones finales y transitorias.....	16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, tiene por objeto actualizar la tributación aplicable sobre el derecho de propiedad de vehículos automotores o la posesión efectiva de éstos en el Municipio El Hatillo, tomando en consideración la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada el 10 de agosto de 2023, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario, la cual entró en vigencia el 10 de noviembre de 2023, a fin de adecuar y fijar parámetros específicos para armonizar las potestades tributarias estatales y municipales.

Adicionalmente, se actualizaron los montos de los impuestos a cobrar expresándolos en la unidad de cuenta dinámica que se utilizará para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones relacionados con el Impuesto sobre Vehículos, representada por el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

Asimismo, se continúa reconociendo el Principio de Colaboración de los Poderes Públicos consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por las razones antes expuestas, el Alcalde del Municipio El Hatillo, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, promueve la **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, con el propósito de generar políticas públicas dirigidas a la actualización de las finanzas municipales y su sostenibilidad presupuestaria, de modo de atender satisfactoriamente las múltiples necesidades de la colectividad hatillana.

El presente texto normativo consta de 40 artículos, divididos en 7 Títulos y 6 Capítulos:

TÍTULO I. Disposiciones generales

CAPITULO I. De la Inscripción y modificación de los Vehículos

CAPITULO II. Retiro de los vehículos

TÍTULO II. De la Base Imponible

CAPITULO I. De la liquidación y pago del impuesto sobre vehículos

CAPITULO II. De la clasificación y tarifas

TÍTULO III. Del pago electrónico o software de recaudación fiscal

TÍTULO IV. De las Exenciones y exoneraciones

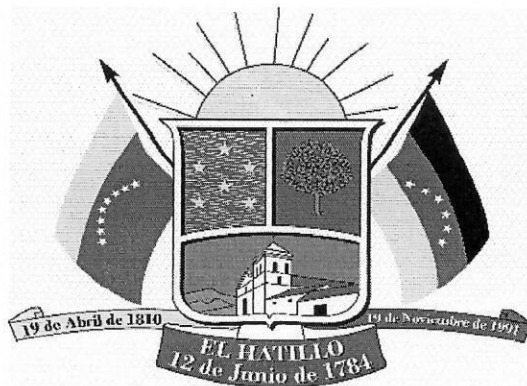
CAPITULO I. De las exenciones

CAPITULO II. De las exoneraciones

TÍTULO V. De las sanciones

TÍTULO VI. De los recursos

TÍTULO VII. De las disposiciones finales y transitorias.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones y competencias que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO EL
HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas relativas a la creación, pago, recaudación y control del impuesto generado por la propiedad de vehículos de tracción mecánica, destinados al uso o transporte de personas o bienes, sea propiedad de una persona natural o una persona jurídica domiciliada en la jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2.- Definiciones. A los fines de la aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **VEHÍCULO:** Es todo artefacto o aparato, destinado al transporte de personas, animales o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas de uso público, permanente o casual.
2. **VEHÍCULOS DE MOTOR:** Son todos aquellos vehículos dotados de medios de propulsión mecánicos, propios e independientes.

3. **AÑO MODELO DEL VEHÍCULO:** Es el indicado en el Título de Propiedad y demás documentos probatorios afines.
4. **CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo peso y tara, permitido por el fabricante del vehículo según su modelo.
5. **TARA:** Es el peso del continente de un vehículo que se rebaja en la pesada total con el contenido.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Quedan sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que sean propietarias de vehículos de tracción mecánica, que estén domiciliadas o residenciadas en jurisdicción del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, aún en los casos asimilados, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza.

Artículo 4.- Residencia y domicilio. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residenciadas y domiciliadas en el Municipio El Hatillo, todas aquellas personas naturales o jurídicas que, en razón de sus actividades habituales u ocasionales, estén comprendidas dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aquellas personas naturales que tengan en el Municipio El Hatillo su vivienda principal, sus negocios o intereses.
2. Las personas naturales y jurídicas que tengan su establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio El Hatillo.
3. Quienes sean propietarios de vehículos cuyo uso esté destinado a la explotación del transporte de personas o cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.
4. Toda persona a quien las autoridades municipales competentes le hayan otorgado la concesión o explotación de una ruta de transporte público o privado de pasajeros.
5. Quienes sean propietarios de vehículos y otros medios aptos para circular, dados en consignación, usufructo o arrendamiento, con opción a compra, o cualquiera de los sujetos previstos en el presente artículo.

Se entiende por establecimiento permanente, a título enunciativo, una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en el Municipio El Hatillo; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones demandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 5.- Obligatoriedad de la inscripción y asunción de cargas tributarias. Todo vehículo, cuyo propietario esté domiciliado o residenciado o tenga intereses dentro de la jurisdicción territorial del Municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda, estará sometido a los requisitos de inscripción en los registros que a objeto de control fiscal establezca la Administración Tributaria Municipal (SUHAT). Así mismo, los propietarios o quienes se asimilen a tales, estarán obligados a cumplir con el pago periódico de los correspondientes impuestos y tasas administrativas, así como a los demás deberes formales y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y en las leyes que regulen la materia.

Artículo 6.- Sujetos pasivos en calidad de responsables del pago. Son sujetos pasivos en calidad de responsables del pago:

1. El usufructuario, residente o domiciliado en el Municipio El Hatillo si, al momento de iniciarse el período fiscal, se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo.
2. El arrendatario con opción a compra de un vehículo, residente o domiciliado en el Municipio El Hatillo si, al inicio del período fiscal, se encuentra vigente el contrato respectivo.
3. Los contribuyentes o agentes vendedores, representante y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio El Hatillo, respecto a los impuestos generados con motivo de la propiedad de los vehículos pertenecientes a terceros, en cuyo nombre actúen ejerciendo sus actividades mercantiles a los fines de comercializar dichos bienes.

Artículo 7.- Contribuyentes asimilados. A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza, se consideran contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opciones de compra, quien posea a su favor la opción de compra.
3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

Artículo 8.- Sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios. Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios, los adquirentes por cualquier título de vehículos y otros medios aptos para circular, cuya propiedad haya generado con anterioridad la obligación de pagar a favor del Tesoro Municipal el impuesto previsto en esta Ordenanza.

Artículo 9.- Colaboración de jueces, notarios públicos y registradores. Los jueces y juezas, notarios y registradores o registradoras cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción territorial del Municipio El Hatillo, colaborarán en todo momento con la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) para el debido control del cobro del tributo previsto en esta Ley. A tal fin, deberán exigir la presentación de la Solvencia Municipal vigente en materia de vehículos y otros medios aptos para circular, antes de realizar cualquier acto u operaciones de trámite en los cuales se encuentre afectado el derecho de propiedad y/o de uso de los vehículos.

El daño patrimonial ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma, será resarcido por el funcionario respectivo mediante el pago a favor del Tesoro Municipal del valor total del impuesto vehicular correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones de carácter administrativo a que hubiere lugar.

Artículo 10.- La unidad de cuenta dinámica. La unidad de cuenta dinámica se utilizará para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones relacionados con el Impuesto sobre Vehículos, representada por el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 11.- Lapso de inscripción. Los contribuyentes indicados en el capítulo anterior están obligados a inscribir los vehículos de su propiedad ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), dentro del lapso de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del mismo; o, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio El Hatillo; o, a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en el Artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Deber de comunicación. Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito en el registro respectivo, el contribuyente que se encuentre identificado en la data correspondiente, deberá comunicar tal circunstancia a la administración Tributaria Municipal (SUHAT), con el objeto de efectuar los cambios pertinentes en el Registro que a objeto de control fiscal es llevado por dicha dependencia municipal. Las modificaciones en las características del vehículo o en el uso que se le dé, en la propiedad del mismo, o en el domicilio o residencia del contribuyente o responsable, deberán ser participadas ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

Con la solicitud de modificación, y al verificarse la información proporcionada por el particular, se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud efectuada por ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), una nueva ficha de registro del vehículo con los datos debidamente actualizados.

Las modificaciones antes establecidas causarán el pago de una tasa administrativa, la cual será establecida en la Ordenanza que regula el establecimiento de tasas por servicios administrativos vigente en el Municipio El Hatillo.

Artículo 13.- Requisitos de inscripción. La inscripción del vehículo en el Registro de control fiscal, se hará mediante solicitud presentada a través del formulario que para tal fin suministrará la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) y deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del certificado de origen, carnet de circulación o título de propiedad del vehículo emitido por el órgano competente.
2. Copia de la cédula de identidad del propietario del vehículo, en caso de ser persona natural.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.), en caso de ser persona jurídica.
4. Copia del pago de la tasa administrativa por inscripción en el Registro de Vehículos, conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Tasas por el Uso de sus Bienes o de la Prestación de Servicios Administrativos en el Municipio El Hatillo.
5. Timbre Fiscal electrónico de la Gobernación del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 14.- Solvencia municipal de otros municipios. En el caso de vehículos cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros Municipios, deberá anexarse copia de la solvencia municipal del Impuesto sobre Vehículos, expedida por la autoridad competente del Municipio correspondiente. En caso contrario, previa a la inscripción del vehículo en el Registro del Municipio El Hatillo, la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) exigirá al propietario, asimilado o titular del mismo, el pago del impuesto regulado en la presente Ordenanza, hasta por todos aquellos ejercicios fiscales que no se encuentren prescritos, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Artículo 15.- Ficha de registro. Con la solicitud y demás recaudos presentados por ante la autoridad tributaria municipal, se abrirá una Ficha de Registro del vehículo y como consecuencia del estudio practicado a dichos recaudos se expedirá el Certificado de Inscripción del mismo. En el certificado deberá constar el número de cuenta asignado al vehículo, la identificación del propietario o asimilado, y la descripción o identificación del vehículo. La administración tributaria municipal (SUHAT) podrá enviar el certificado de inscripción del vehículo, por vía electrónica a los correos que a tales fines suministre el contribuyente, todo ello, en aras de simplificar trámites y ahorrar recursos materiales.

La inscripción de vehículos en el Registro que a tales fines lleve la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), causará el pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por la Prestación de Servicios Administrativos en el Municipio El Hatillo.

Artículo 16.- Sistema de Registro de Vehículos. El sistema o software que es llevado por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) mediante el cual se realice el registro de vehículos anteriormente indicado, deberá mantenerse permanentemente actualizado a los fines de su debida transparencia y utilidad fiscal. A tal efecto, la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) podrá realizar periódicamente la revisión y actualización del registro para efectuar los ajustes y optimizaciones necesarias, pudiendo a tal fin realizar censos, operativos que impliquen inspecciones, fiscalizaciones permanentes y constatar o cotejar dichos datos con los registros de los organismos oficiales nacionales o regionales.

CAPÍTULO II DEL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 17.- Obligatoriedad del retiro de vehículos. Los contribuyentes y demás sujetos pasivos, directamente o a través de las personas debidamente autorizadas, están en la obligación de solicitar el retiro del vehículo del respectivo registro, a través del formulario que para tal fin suministrará la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación por robo, hurto o pérdida total del vehículo.
2. Cuando deje de darse alguno de los elementos que tipifica el hecho imponible del impuesto en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 18.- Solicitud de retiro. La solicitud de retiro del vehículo ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), deberá hacerse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de haberse verificado la causal respectiva para su retiro. Para tales fines se requerirá la presentación de declaración jurada mediante formato preestablecido por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), mediante la cual se notifique la voluntad de retirar el vehículo, prevaleciendo la buena fe de lo que allí declare el contribuyente.

Artículo 19.- Pago de la tasa por retiro de vehículos. El retiro del vehículo del Registro de control fiscal por parte de la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), generará para el solicitante el previo pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por la Prestación de Servicios Administrativos en el Municipio El Hatillo.

TÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE

CAPITULO I DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

Artículo 20.- Liquidación del Impuesto sobre Vehículos. El impuesto sobre vehículos establecido en la presente Ordenanza, se liquidará por anualidades y se hará exigible durante el primer trimestre del año en curso. La base del cálculo para su determinación o cuantificación se hará conforme al año modelo del vehículo expresado en la unidad de cuenta dinámica. En el caso de los vehículos de carga, se hará conforme al año modelo del vehículo y a la capacidad de carga de los mismos, también expresado en unidad de cuenta dinámica.

En caso de que la adquisición del vehículo sea posterior al primer trimestre del año en curso, el impuesto se liquidará de la siguiente forma:

- a) Los vehículos adquiridos dentro del segundo trimestre, causarán el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto anual.
- b) Los vehículos adquiridos dentro del tercer trimestre, causarán el cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual.
- c) Los vehículos adquiridos dentro del cuarto trimestre, causarán el veinticinco por ciento (25%) del impuesto anual.

Artículo 21.- Pago ante las oficinas receptoras de fondos municipales o pago en línea. Los contribuyentes o sujetos pasivos, deberán pagar el impuesto correspondiente en las oficinas receptoras de fondos municipales que indique la Administración Tributaria Municipal (SUHAT). También podrán tales contribuyentes o sujetos pasivos, proceder al pago en línea del respectivo tributo, a través de la página WEB de la Alcaldía de El Hatillo mediante el uso de la plataforma tecnológica que a tales fines diseñe o disponga la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 22. Descuento por pago anticipado. Los contribuyentes que paguen el tributo correspondiente a todo el año fiscal anticipadamente, dentro del mes de enero de cada ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del tributo a pagar.

Artículo 23.- Modificación del descuento. El Alcalde mediante resolución podrá modificar dicho porcentaje de descuento, así como ampliar la extensión del lapso en el cual se aplicará el mismo, hasta por el total del primer trimestre del ejercicio anual respectivo.

Artículo 24.- Recibo de pago. Con el pago de cada planilla de liquidación del impuesto correspondiente, le será entregado al contribuyente el recibo de pago respectivo. El contribuyente o sujeto pasivo podrá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) la emisión de un distintivo o calcomanía que acredite estar solvente con el Impuesto sobre Vehículos, debiendo cancelar la tasa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por el Uso de sus Bienes o de la Prestación de Servicios Administrativos en el Municipio El Hatillo. Sin embargo, en caso de imposibilidad material de otorgar dicha calcomanía o distintivo por parte de la autoridad tributaria municipal, bastará con que el contribuyente posea a la vista de las autoridades policiales, de tránsito, o de aquellas que intervengan en la formalización de las transacciones comerciales de los vehículos, la respectiva solvencia de pago municipal, a fin de acreditar de forma fehaciente el respectivo cumplimiento de su deber fiscal con el Municipio.

Artículo 25.- Falta de pago. La falta de pago oportuno y suficiente del impuesto regulado en la presente Ordenanza, hará exigible la totalidad del saldo adeudado y no vencido más los intereses moratorios y multas correspondientes, todo ello de conformidad con el Código Orgánico Tributario. A tales fines, la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), tendrá a su favor las más amplias facultades de control y auditoría fiscal de conformidad con la normativa antes referida.

Artículo 26.- Exigibilidad del pago y Principio de Colaboración entre los Poderes. La transmisión de la propiedad del vehículo por cualquier título hará exigible el pago del saldo adeudado. En tal sentido, todas las autoridades Estatales o Nacionales deberán prestar su colaboración a la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), dada su condición de órgano rector de la política tributaria del Municipio El Hatillo; en cumplimiento al Principio de Colaboración de los Poderes Públicos consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 27.- Verificación por la Administración Tributaria Municipal. La Administración Tributaria Municipal (SUHAT) verificará en todo momento las liquidaciones y montos recaudados correspondientes al impuesto, comparándolos con los datos del vehículo, a los fines de evitar el fraude fiscal y la evasión del impuesto aquí regulado.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y TARIFAS

Artículo 28.- Monto del Impuesto según las categorías de los vehículos. El Impuesto sobre vehículos de motor, se pagará de acuerdo a las tarifas establecidas a continuación, conforme a las siguientes especificaciones:

	ANUAL U.C.D.
1. AUTOMÓVILES (destinados al uso particular o transporte de pasajeros)	
Cuando el año modelo sea de 1 a 5 años	30
Cuando el año modelo sea de 6 a 10 años	15
Cuando el año modelo sea mayor a 10 años	5
2. CAMIONETAS	
Cuando el año modelo sea de 1 a 5 años	30
Cuando el año modelo sea de 6 a 10 años	15
Cuando el año modelo sea mayor a 10 años	5
3. TRANSPORTE DE PASAJEROS (destinados a la explotación de transporte colectivo, público, privado o por puesto)	
Hasta 10 puestos	10
Hasta 20 puestos	20
Más de 30 puestos	30
4. VEHÍCULOS DE CARGA (camiones, gandolas, remolques y similares)	
Hasta 8.000 kg de capacidad	5
De 8.001 kg de capacidad hasta 15.000 kg	10
De 15.001 kg de capacidad hasta 21.000 kg	20
De 21.001 kg de capacidad hasta 27.000 kg	30
De 27.001 kg de capacidad hasta 33.000 kg	100
De 33.001 Kg. en adelante por cada tonelada o fracción	110
5. MOTOS	
Cuando el año modelo sea de 1 a 5 años	10
Cuando el año modelo sea mayor a 5 años	5

Artículo 29.- Otros vehículos. Aquellos vehículos que no pudieran ser incluidos dentro de alguna de las clasificaciones anteriormente señaladas, pagarán un impuesto anual equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela al momento del pago.

TÍTULO III DEL PAGO ELECTRÓNICO O SOFTWARE DE RECAUDACIÓN FISCAL

Artículo 30.- Medios electrónicos de pago. Se entiende por pago electrónico o software de recaudación fiscal, aquel servicio en línea prestado por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) a través de la página WEB de la Municipalidad, a los fines de que los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos del Municipio El Hatillo puedan descargar las planillas y realizar los pagos del impuesto correspondiente, así como cualquier otro trámite relacionado con el mencionado tributo.

Artículo 31.- Obligatoriedad de inscribirse ante el Registro llevado por vía electrónica. A los fines del debido control fiscal y en aras de cumplir con sus deberes materiales y formales, todo contribuyente está en la obligación de inscribirse, mediante la creación de su usuario y clave, ante el sistema o software de recaudación fiscal que maneja la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), a través de la página WEB de la Alcaldía de El Hatillo, de conformidad con el artículo precedente de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

CAPITULO I DE LAS EXENCIONES

Artículo 32.- Exenciones. Están exentos del pago del Impuesto sobre Vehículos, establecido en esta Ordenanza, los vehículos oficiales y particulares propiedad de:

1. Misiones Diplomáticas y Consulares, por los vehículos de su propiedad.
2. Los vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolivariano de Miranda y de sus respectivos Municipios.
3. Las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, residenciados en el Municipio El Hatillo, estarán exentas solo hasta por un (1) vehículo de su propiedad, en caso de poseer más de un vehículo a su nombre, podrán solicitar este beneficio únicamente para el vehículo que cause menor impuesto según lo dispuesto en el artículo 28 de la presente normativa.
4. Las personas con discapacidad, previa comprobación de su estado por la autoridad competente, estarán exentas solo hasta por un (1) vehículo de su propiedad; en caso de poseer más de un vehículo, podrá solicitar este beneficio únicamente para el vehículo que cause menor impuesto.

Para gozar de este beneficio, el propietario del vehículo deberá formular la solicitud correspondiente ante la Administración Tributaria Municipal, previa inscripción según lo establecido en el artículo 11 y siguientes de esta Ordenanza, así como del pago de la respectiva tasa por el servicio administrativo solicitado.

CAPITULO II DE LAS EXONERACIONES

Artículo 33.- Exoneraciones. El Alcalde podrá conceder exoneraciones totales o parciales del pago del Impuesto sobre Vehículos, a las Instituciones de Asistencia Social o Beneficencia Pública y Entidades Universitarias del Sector Público cuando las mismas se encuentren radicadas o establecidas en el Municipio El Hatillo, o cuando presten servicios o realicen actividades de especial interés en beneficio de la comunidad hatillana.

Artículo 34.- Análisis de la Solicitud de Exoneración. La Administración Tributaria Municipal (SUHAT) analizará cada solicitud y verificará los datos suministrados, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles a partir del momento de haberla recibido. De estar conforme, lo remitirá con un informe técnico al Alcalde o Alcaldesa quien en tales casos podrá autorizar la concesión de dicho beneficio fiscal, previa autorización del Concejo Municipal.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Sanciones pecuniarias. Serán sancionados en la forma prevista en este Título:

1. Quienes no inscribieron los vehículos dentro del lapso previsto en la presente Ordenanza, o no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) el cambio de los datos de identificación del vehículo, la transmisión de propiedad del mismo, el cambio de domicilio o residencia, o de propietario, ni el retiro del vehículo, con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
2. Quienes suministraren información falsa o forjaren los datos de los vehículos para su inscripción o modificación de datos, o los presentaren incompletos, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
3. Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en el Municipio el Hatillo, que matricularen en otros Municipios, con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.
4. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos, para evadir el pago del Impuesto sobre Vehículos de su propiedad o de terceras personas, con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 36.- Recursos. Los actos administrativos de efectos particulares emanados de la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) con ocasión de la presente Ordenanza, podrán ser recurridos o impugnados mediante los recursos previstos en la Ordenanza General de Procedimientos Administrativos del Municipio El Hatillo y el Código Orgánico Tributario, atendiendo a la naturaleza del acto impugnado.

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 37.- Convenios de Armonización o Unificación Tarifaria. El Alcalde, conjuntamente con los Municipios del Área Metropolitana de Caracas, podrá realizar los convenios sobre armonización o unificación tarifaria del impuesto regulado en esta Ordenanza, previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El régimen tarifario que se acuerde en los respectivos convenios, deberá necesariamente ser ratificado por el Concejo Municipal El Hatillo para su debida validez y se considerará parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Entrada en vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 39.- Disposición Derogatoria. Se derogada parcialmente la Ordenanza de Impuestos sobre vehículos en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal N° 122/2022 Ordinaria de fecha 5 de mayo de 2022. Los artículos que no hayan sufrido modificación conservan su plena vigencia.

Artículo 40. Publicación en Gaceta Municipal. Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.


CONCEJAL OMAR NOWAK
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL




JHONGLI DALMACES
SECRETARIA MUNICIPAL



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


ELIAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO